

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 30

Referencia:

Año: 2013

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-04-2013

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, HECHO EN HANOI, EL 25 DE OCTUBRE DE 2012.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 27270-A

Publicada el: 19-04-2013

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Cooperación Cultural Internacional, Relaciones culturales internacionales, Tratados y acuerdos bilaterales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.180

Rollo: 603

Posición: 77

De 8 de ^{LEY 30} abril de 2013

Por la cual se aprueba el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, hecho en Hanoi, el 25 de octubre de 2012

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, que a la letra dice:

CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam (de aquí en adelante "las Partes");

Deseando fortalecer las relaciones de amistad entre los dos países y entre sus pueblos, con el propósito de promover el mutuo entendimiento a través de la cultura;

Basándose en los principios de igualdad y mutuo respeto y beneficio;

Convencidas que la cooperación cultural contribuirá al desarrollo general de los pueblos de ambos países;

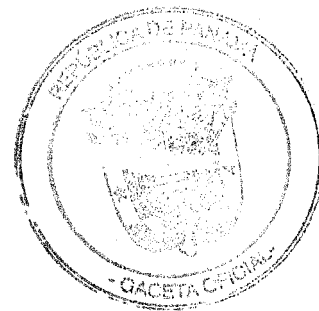
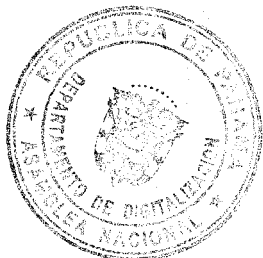
Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

El presente Convenio se celebra con la finalidad de promover e intensificar la cooperación cultural entre los dos países, basándose en los principios de igualdad, mutuo respeto de la soberanía y reciprocidad de ventajas, de conformidad con las respectivas legislaciones internas y las disposiciones estipuladas en este Convenio.

Artículo 2

Las Partes promoverán el intercambio de información, experiencias y documentación en materia cultural, en especial en lo que respecta a elevar y realzar la conciencia ciudadana,



gestión y conservación del patrimonio cultural, la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y la protección del patrimonio cultural inmaterial, así como el intercambio de visitas entre delegaciones, instituciones y organizaciones de ambos países.

Artículo 3

Las Partes compartirán los éxitos y experiencias obtenidos en materia cultural y artística y promoverán el intercambio y la cooperación en este ámbito.

Artículo 4

Las Partes promoverán la celebración regular de eventos culturales y artísticos, conferencias y seminarios sobre arte y cultura y el intercambio de exposiciones en los museos de cada país. Las fechas y lugares de dichas actividades serán acordados por las Partes.

Artículo 5

Las Partes organizarán espectáculos de cine con ocasión de conmemorar los días festivos más importantes de cada una y facilitarán la participación en los festivales internacionales de cine a celebrarse en sus respectivos países.

Artículo 6

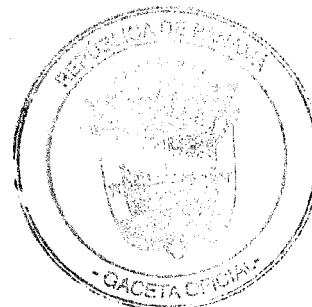
La Parte que envía cubrirá los costos de viaje internacional, la Parte que recibe cubrirá los gastos de hospedaje, alimentación, servicios de transporte interno y la asistencia médica primaria por el Sistema Estatal de Salud en cada país. Los detalles se acordarán entre las autoridades competentes a través de los canales diplomáticos.

Artículo 7

Cualquier diferencia, desconfianza o deficiencia entre las dos Partes que pudiera surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio será resuelta por negociación directa por las Partes a través de vía diplomática.

Artículo 8

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las dos Partes. La Parte que propone la modificación deberá notificar a la otra Parte de la propuesta de modificación al menos seis (6) meses de anticipación y a través de vía diplomática. La modificación entrará en vigor en la misma forma establecida en el Artículo 9 para la entrada en vigor del Convenio.



Artículo 9

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se comuniquen por escrito el cumplimiento de sus requisitos internos.

2. El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años y se extenderá automáticamente por igual período en lo sucesivo, a no ser que una de las Partes notifique a la otra Parte de su intención de dar por terminado este Convenio con por lo menos seis (6) meses de anticipación a través de vía diplomática.

3. La terminación del presente Convenio no afectará la implementación de cualquiera de los proyectos o programas establecidos dentro del marco de este Convenio.

Hecho en Hanoi, el 25 de octubre de 2012, en dos (2) originales y en los idiomas español, vietnamita e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de alguna discrepancia en su interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

(FDO.)
RÓMULO ROUX
Ministro de Relaciones Exteriores

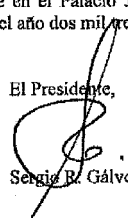
**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA SOCIALISTA DE
VIETNAM**
(FDO.)
HOANG TUAN ANH
Ministro de Cultura, Deportes y Turismo

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

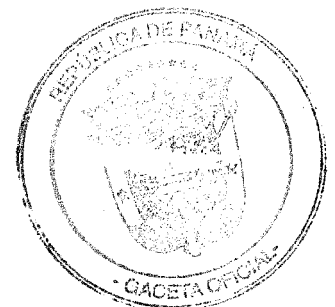
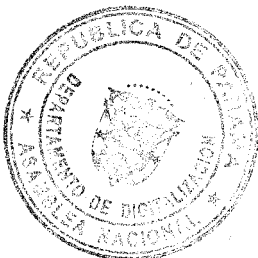
Proyecto 546 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

El Presidente,

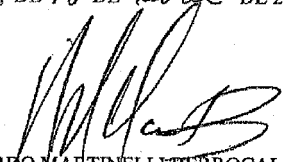

Sergio B. Gálvez Evers

El Secretario General,


Wigberto E. Quintero G.



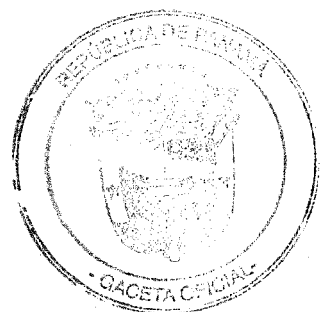
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 18 DE *abril* DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la Republica



FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA
Ministro de Relaciones Exteriores



Por la cual se aprueba el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, hecho en Hanoi, el 25 de octubre de 2012

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, que a la letra dice:

**CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam (de aquí en adelante “las Partes”);

Deseando fortalecer las relaciones de amistad entre los dos países y entre sus pueblos, con el propósito de promover el mutuo entendimiento a través de la cultura;

Basándose en los principios de igualdad y mutuo respeto y beneficio;

Convencidas que la cooperación cultural contribuirá al desarrollo general de los pueblos de ambos países;

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

El presente Convenio se celebra con la finalidad de promover e intensificar la cooperación cultural entre los dos países, basándose en los principios de igualdad, mutuo respeto de la soberanía y reciprocidad de ventajas, de conformidad con las respectivas legislaciones internas y las disposiciones estipuladas en este Convenio.

Artículo 2

Las Partes promoverán el intercambio de información, experiencias y documentación en materia cultural, en especial en lo que respecta a elevar y realzar la conciencia ciudadana, gestión y conservación del patrimonio cultural, la lucha contra el tráfico ilícito de bienes

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 27270-A

culturales y la protección del patrimonio cultural inmaterial, así como el intercambio de visitas entre delegaciones, instituciones y organizaciones de ambos países.

Artículo 3

Las Partes compartirán los éxitos y experiencias obtenidos en materia cultural y artística y promoverán el intercambio y la cooperación en este ámbito.

Artículo 4

Las Partes promoverán la celebración regular de eventos culturales y artísticos, conferencias y seminarios sobre arte y cultura y el intercambio de exposiciones en los museos de cada país. Las fechas y lugares de dichas actividades serán acordados por las Partes.

Artículo 5

Las Partes organizarán espectáculos de cine con ocasión de conmemorar los días festivos más importantes de cada una y facilitarán la participación en los festivales internacionales de cine a celebrarse en sus respectivos países.

Artículo 6

La Parte que envía cubrirá los costos de viaje internacional, la Parte que recibe cubrirá los gastos de hospedaje, alimentación, servicios de transporte interno y la asistencia médica primaria por el Sistema Estatal de Salud en cada país. Los detalles se acordarán entre las autoridades competentes a través de los canales diplomáticos.

Artículo 7

Cualquier diferencia, desconfianza o deficiencia entre las dos Partes que pudiera surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio será resuelta por negociación directa por las Partes a través de vía diplomática.

Artículo 8

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las dos Partes. La Parte que propone la modificación deberá notificar a la otra Parte de la propuesta de modificación al menos seis (6) meses de anticipación y a través de vía diplomática. La modificación entrará en vigor en la misma forma establecida en el Artículo 9 para la entrada en vigor del Convenio.

Artículo 9

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se comuniquen por escrito el cumplimiento de sus requisitos internos.

2. El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años y se extenderá automáticamente por igual período en lo sucesivo, a no ser que una de las Partes notifique a la otra Parte de su intención de dar por terminado este Convenio con por lo menos seis (6) meses de anticipación a través de vía diplomática.

3. La terminación del presente Convenio no afectará la implementación de cualquiera de los proyectos o programas establecidos dentro del marco de este Convenio.

Hecho en Hanoi, el 25 de octubre de 2012, en dos (2) originales y en los idiomas español, vietnamita e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de alguna discrepancia en su interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

(FDO.)
RÓMULO ROUX
Ministro de Relaciones Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA SOCIALISTA DE
VIETNAM**

(FDO.)
HOANG TUAN ANH
Ministro de Cultura, Deportes y Turismo

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 546 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 18 DE ABRIL DE 2013.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA
Ministro de Relaciones Exteriores